

Aguero



J 1239 / 54

Exmo. Señor.

Don
José Cebrían medico titular de la Villa de
Linares ante V. E. parece y en mejor proceda dice
que hace muchos años tiene la conduita de un
de d. na. Villa con convenio de todas las veing
por el estipendio de trescientas Libras Valencian
nas, que a pesar de las repetidas ordenes de V. E.
para el puntual pago a los conductores, el Ayuntamiento de Linares jamas se apresura al cumplimiento de aquellas en es que por la
conduita venida en el mes de Septiembre
ultimo se le estan adelantando mil r. con q. se ha
reclamado continuamente p. atender al sostenimiento de su familia, como tambien otras
varias cantidades de las venidas en los años
anteriores, mas todo ha sido en vano, y se
han escusado sus Alcaldes a hacer las efectiv
bajo frivolos pretextos. Por tanto, y que el
recurso esta muy persuadido que fino me-
dia una severa providencia, ningun efecto
han de producir cuantas gestiones practi-
que con los de la Villa de Linares.

A. S. E. sup. se le manda al
Ayuntamiento de la misma, le haga efectiv
los mil r. q. se le estan deviendo por la
conduita que venia en el mes de Septiembre
proximo pasado; con mas las cantidades que
se le estan adelantando de las venidas en los

GOBIERNO

ano antenores, dando comision a todo a qual
quiera uno, que lo sea del su magd. y se
pensas de dho. Ayuntamiento, pues asi
es justicia que se pida con la legitimacion
conseyorales y p. ellos

Lo presento
Miguel Garcia

Acta de la Sesion de Mayo de 1833. A. U. L.

- Cobard.
- Vallinilla
- Francena
- Conte
- Urbina
- Delgado
- Pais
- Moyano

No correspondiendo al ramo de propio el
pago de lo que esta parte reclama, y ni al
Ayuntam. proceda este a hacerse dentro
de un mes de los mil d. con que pretende
por resaca de su conduta venida en S. Miguel
de Setiembre anterior, ni dar lugar a nuevo
recurso pena de seria providencia: y por lo
que respecta al pago por devitos de años anterior-
es, liquide el Medio recurrente con sus respec-
tivos Ayuntam. quienes dentro del mismo ter-
mino le harán el pago de lo que legitiman. Se
dise devengado en cada uno de ellos y resulta
re de la liquidacion.

Verifique uno y en otro a dos notifique
este auto a unig. porie por a uno de los que
primero se que notifica.
Dado en la sala de sesiones a 15 de Mayo de 1833